

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.262

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 236 de 27 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 44 de 17 de marzo de 1956, por la cual se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 185 de 6 de septiembre de 1956, por el cual se nombra un representante.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2435 de 6 de agosto de 1954, por la cual se niega una solicitud.

Resolución Nº 2436 de 6 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 15 de 10 de enero de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución Nº 3733 de 18 de mayo de 1953, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 171 de 27 de julio de 1956, por el cual se nombra un representante.

Contrato Nº 29 de 29 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Eloy Benedetti, en representación de la Sociedad "Róbicor, S. A".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 236

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Doris del Carmen Sánchez, Oficial de 5ª Categoría en la Gobernación de Colón, por el término que dure la licencia por gravedad concedida a la titular, Rosa Oliva de Lam.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de agosto de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ANGEL L. CASIS.

MODIFICASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 17 de marzo de 1956.

El Órgano Ejecutivo, por medio de las Resoluciones correspondientes, basadas en la Ley 44 de 1953, dió la jubilación a los siguientes ex-miembros de la Guardia Nacional con el último sueldo devengado así:

Sargento Nº 17 Antonio Guardado, Resolución Nº 107, de 18 de agosto de 1955, Pensión anterior B/. 45.64;

Sargento Nº 346 Simón Graell, Resolución Nº 56, mayo 9 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00; Sargento Nº 421 Mario Peralta, Resolución Nº 112, agosto 22 de 1955, Pensión anterior B/. 26.89; Sargento Nº 551 Alejandro Sosa, Resolución Nº 37, abril 1º de 1955, Pensión anterior B/. 31.63;

Sargento Nº 945 Nicolás Nicholson, Resolución Nº 68, mayo 30 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Cabo Nº 445 Juan M. Tejada, Resolución Nº 69, mayo 30 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 900 Doroteo Castillo, Resolución Nº 35, abril 1º de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 492 José M. Hernández, Resolución 38, abril 1º de 1955, Pensión anterior B/. 25.19; Guardia Nº 439 Isidro Núñez, Resolución Nº 83, julio 6 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 347 Bonifacio Alvarado, Resolución Nº 95, julio 15 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 998 Leonidas Isaza O., Resolución Nº 20, febrero 14 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 136 Ramiro Salazar, Resolución Nº 92, julio 15 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 254 Victoriano Echevers, Resolución Nº 104, agosto 11 de 1955, Pensión anterior B/. 22.93;

Guardia Nº 743 Andrés C. Ayala, Resolución Nº 77, junio 22 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

Guardia Nº 494 Cristóbal M. Godoy, Resolución Nº 64, mayo 27 de 1955, Pensión anterior B/. 80.00;

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo por medio de la nota Nº 790 de 3 de febrero del año en curso dirigida al Ministro de Gobierno y Justicia, que de acuerdo con la Contraloría General de la República, ha llegado a la conclusión de que el último sueldo devengado, a que se refiere el Artículo 12

de la Ley 44 de 1953, relativo a jubilaciones de los miembros de esa institución, incluye los sobresueldos legalmente reconocidos.

En consecuencia pide al Ejecutivo que reconozca a estos ex-miembros de la Guardia Nacional el derecho de recibir del Estado, mensualmente, en concepto de jubilación, además de las asignaciones correspondientes a sueldos, los sobresueldos a que tienen derecho.

Por las razones expresadas, teniendo en cuenta que los peticionarios han renunciado a toda reclamación por sobresueldos, con anterioridad al once de febrero de este año,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar las Resoluciones mencionadas, en el sentido de aumentar las pensiones de los aludidos agentes jubitados, así:

Sargento Nº 17 Antonio Guardado, Resolución Nº 107 de agosto 18 de 1955, Pensión actual hasta B/. 96.04;

Sargento Nº 346 Simón Graell, Resolución Nº 56, mayo 9 de 1955, Pensión actual hasta B/. 128.40;

Sargento Nº 421 Mario Peralta, Resolución Nº 112, agosto 22 de 1955, Pensión actual hasta B/. 78.09;

Sargento Nº 551 Alejandro Sosa, Resolución Nº 37, abril 1º de 1955, Pensión actual hasta B/. 82.83;

Sargento Nº 945 Nicolás Nicholson, Resolución Nº 68, mayo 30 de 1955, Pensión actual hasta B/. 128.40;

Cabo Nº 445 Juan M. Tejada, Resolución Nº 69, mayo 30 de 1955, Pensión actual hasta B/. 124.80;

Guardia Nº 900 Doroteo Castillo, Resolución Nº 35, abril 1º de 1955, Pensión actual hasta B/. 131.20;

Guardia Nº 492 José M. Hernández, Resolución Nº 38, abril 1º de 1955, Pensión actual hasta B/. 82.79;

Guardia Nº 439 Isidro Núñez, Resolución Nº 83, julio 6 de 1955, Pensión actual hasta B/. 118.40;

Guardia Nº 347 Bonifacio Alvarado, Resolución Nº 95, julio 15 de 1955, Pensión actual hasta B/. 124.80;

Guardia Nº 998 Leonidas Isaza O., Resolución Nº 20, febrero 14 de 1955, Pensión actual hasta B/. 92.80;

Guardia Nº 136 Ramiro Salazar, Resolución Nº 92, julio 15 de 1955, Pensión actual hasta B/. 118.40;

Guardia Nº 254 Victoriano Echevers, Resolución Nº 104, agosto 11 de 1955, Pensión actual hasta B/. 86.93;

Guardia Nº 743 Andrés C. Ayala, Resolución Nº 77, junio 22 de 1955, Pensión actual hasta B/. 122.00;

Guardia Nº 494 Cristóbal M. Godoy, Resolución Nº 64, mayo 27 de 1955, Pensión actual hasta B/. 134.80;

Para los efectos fiscales esta Resolución comienza a partir del once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 185

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra al Representante de Panamá al Cuarto Congreso Centroamericano de Farmacia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ilustrado Gobierno de Costa Rica ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional, por conducto del Embajador de Panamá en ese país, Don Frank Morrice Jr., para que se haga representar en el Cuarto Congreso Centroamericano de Farmacia;

Que el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Lic. Angel Lope Casís, por nota número 535-M., de fecha 3 de septiembre de este año, recomienda al Lic. Gilberto E. Morales, para que lleve la representación de Panamá a este evento internacional;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Gilberto E. Morales, Representante de Panamá al Cuarto Congreso Centroamericano de Farmacia, que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 9 al 16 del presente mes de septiembre.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envío del Representante Morales, correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2435

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2435.—Panamá, 6 de agosto de 1957

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Isidro de León para que se expida pasaportes a favor de Gilda y Marina Palacios de León; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia por el Sub-Director General del Registro Civil, del certificado de nacimiento de Gilda Palacios de León, en el cual consta que nació en

Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, el 28 de agosto de 1932 hija de madre panameña.

Copia auténtica por el Sub-Director General del Registro Civil, del nacimiento de Marina Palacios de León, en el cual consta que nació en Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, el 31 de enero de 1934 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 62 de 6 de junio de 1941 dice: que los pasaportes sólo se expida a los nacionales panameños;

Que la nota del señor Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, C- N° 57-54 de 15 de junio del corriente, hace constar que las jóvenes Gilda y Marina Palacios de León son costarricenses;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Niéga se la solicitud que hace el señor Isidoro de León para que se autorizara al Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, para que expidiera pasaporte a favor de Gilda y Marina Palacios de León por ser extranjeras.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE EXPEDICION DE
DE UN PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 2436

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2436.—Panamá, 6 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá, San José, Costa Rica, por oficio N° C-40 de 13 de mayo del corriente, para que se expida pasaporte a favor de Jesús Napoleón Barahona Rodríguez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Jesús Napoleón Barahona Rodríguez, nació el 21 de octubre de 1931 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños

por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que el memorandum del señor Roberto Royo, Jefe del Departamento de Naturalización de este Ministerio, hace constar que Jesús Napoleón Barahona Rodríguez sí cumplió el requisito del ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional. Consta así en la Resolución N° 1064 de 20 de junio de 1953;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 13 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Jesús Napoleón Barahona Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRE

**DECRETO NUMERO 15
(DE 10 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija se el nombramiento recaído en Krimilda Rodríguez como Inspectora de 2ª Categoría en la Administración General de Aduanas, mediante Decreto N° 54 de 20 de abril de 1954, en el sentido de que el nombre correcto es Krimilda Rodríguez de Pinel por haber contraído matrimonio recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESOLUCION NUMERO 3733

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3733.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2657-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "American Lady". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2657-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "American Lady", de 17 toneladas netas, de propiedad de Panama Fisheries Corp., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 171
(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un representante del Gobierno de la República de Panamá, para que asista a la Primera Reunión de Directores de Extensión Agrícola que se celebrará en Guatemala.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que del 2 al 6 de agosto del año en curso se celebrará en Guatemala la Primera Reunión de Directores de Extensión Agrícola en la cual se

tratarán materias de vital importancia que redundará en beneficio de nuestra Agricultura Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Ingeniero Bernardo Ocaña, Representante del Gobierno de la República de Panamá, para que asista a la Primera Reunión de Directores de Extensión Agrícola que tendrá verificativo en la ciudad de Guatemala del 2 al 6 de agosto del presente año.

Artículo Segundo: Reconócese al Ingeniero Bernardo Ocaña, Jefe de Departamento (Director de Divulgación Agrícola) el sueldo completo que devenga en este Ministerio, durante el lapso comprendido del 2 al 6 de agosto del año en curso, término de duración de la Primera Reunión de Directores de Extensión Agrícola, a la cual concurrirá en representación del Gobierno Nacional, así como los viáticos y el valor completo de los pasajes de ida y regreso a Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12 de marzo de 1957, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Eloy Benedetti, en su carácter de Secretario y representante legal de la Sociedad "Robicolor, S. A.", una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato, que se basa en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, previo el conocimiento del Consejo de Economía Nacional cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices y lacas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de B/. 100,000.00, suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial de la República.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean nece-

sarios para el funcionamiento de la empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La Empresa proporcionará facilidades de conformidad con lo dispuesto en el aparte "i" del artículo 7º de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dándole preferencia a los obreros de sus mismas fábricas.

e) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a La Empresa según el presente contrato.

f) Iniciar la fabricación de pinturas, barnices, lacas y esmaltes dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

g) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando a toda clase de reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que deben mantener La Empresa en sus fábricas u oficinas.

i) Vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convenga entre el Gobierno Nacional y La Empresa, con el objeto de que las industrias no resulten gravosas para el público consumidor.

j) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

k) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica La Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentaciones con posible fuente de materia prima nacional. La Nación y La Empresa de común acuerdo determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenible en el país a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del trabajo panameño y sin que se imposibiliten las actividades de la La Empresa.

No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas mismas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

Tercera: La Empresa deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, la exención a que tenga derecho.

Cuarta: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Nación otorga a La Empresa el goce de las siguientes protecciones y franquicias.

a) Exención de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento

de éstas; aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje y también sobre la importación de combustibles o lubricantes que se destinen al uso o consumo en las actividades de fabricación o instalaciones de la empresa, mientras tales combustibles y lubricantes no se produzcan en el país.

Queda entendido bajo la denominación de accesorios solamente los elementos de cualquier maquinaria u objeto que sin hacer parte del cuerpo principal de la misma sean indispensables o convenientes para su funcionamiento u utilización; y queda entendido asimismo que el término combustible no comprende la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite los impuestos sobre la renta, inmuebles, patentes comerciales e industriales, timbres, gravámenes de notariado y registro, las cuotas del Seguro Social, las tasas por servicios públicos que preste la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre La Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este original las cuotas del Seguro Social, el impuesto sobre la renta, municipales, los de timbre, notariado, registro y las tasas por servicio público prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

f) La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando La Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias personas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por La Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que La Empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección

arancelaria que se otorgue por la Nación a La Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de productos similares importados.

g) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de franquicia y protecciones a que este artículo se refiere la exoneración de impuestos sobre las ganancias de ventas efectuadas por La Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

Quinta: La Empresa podrá introducir al país, libre de derecho, impuesto, contribución o gravamen los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podría funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, lubricaciones, materias primas, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse en Panamá a precios razonables a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que La Empresa no podrá importar, libre de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a las señaladas en esta cláusula, como material parcialmente elaborado, tintas, herramientas, útiles de mecánica en general, muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Sexta: Ninguno de los objetos o materiales importados libre de impuestos, derechos, contribución o gravámenes podrán ser vendidos por La Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Octava: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas por el presente contrato se aplicará a la Empresa las sanciones que establezcan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Novena: La Empresa se obliga a imprimir en Panamá las etiquetas para los envases de sus productos.

Décima. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

Undécima: Este contrato tendrá una duración de quince (15) años contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" y a él quedan incorporadas las disposiciones de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957.

Duodécima: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía y la aprobación del Consejo de Gabinete y del

Organismo Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Eloy Benedetti.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 291, Asiento 56.178 del Tomo 248 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Caribbean Trading & Investment Inc."

Que al Folio 288, Asiento 69.097 del Tomo 319 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO:

Que Caribbean Trading & Investment Inc., sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad."

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 2748 de 28 de diciembre de 1956, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 7, 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 10704

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Rio de Oro S. A.", ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y tiene los siguientes linderos:

Zona Napoleón: Partiendo del puto N° 12 que está localizado a 2940 m. en una línea de rumbo N. 26° 12' E. de la confluencia de los ríos Naparganti y Tuquesa y que es el

punto común a la descripción general de estas concesiones se sigue un rumbo de S. 68° 00' 08" E. por una distancia de 7980.69 metros para llegar al punto J de allí se sigue con un rumbo de S. 19° 30' 00" O. por una distancia de 1198.58 metros para llegar al punto N° 20 de la descripción general de allí se sigue un rumbo de N. 73° 55' 44" O. por una distancia de 4407.89 metros para llegar al punto L de allí se sigue con un rumbo de N. 19° 30' 00" E. por una distancia de 638.64 metros para llegar al punto K, de allí se sigue con un rumbo de N. 70° 30' 00" O. por una distancia de 3575.00 metros para llegar al punto N° 12 A de la descripción general de estas concesiones, de allí se sigue con rumbo N. 19° 30' 00" E. por una distancia de 1125.00 metros para llegar al punto N° 12 que es el punto de partida.

Area: 9928.98 metros cuadrados y 999 Hectáreas.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro S. A.," ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana Provincia del Darién y tiene los siguientes linderos:

Zona Bocas N° 2: Partiendo del punto 5 de la poligonal general de las zonas mineras de "Tuquesa Placers" que se encuentra a una distancia de 1190 m. en línea recta y con rumbo SO 30° de la confluencia de los ríos Naparganti y Tuquesa, se sigue con rumbo N. 36° 46' 00" Este por una distancia de 5699.14, para llegar al punto C que se encuentra sobre el lindero Sur de Cañito 4 y es común a las zonas Bocas 1 y Bocas 3, de allí se sigue con rumbo S. 9° 58' 00" Este por una distancia de 4412.40 metros para llegar al punto 4 de la poligonal general punto común a las zonas Bocas 3 y de allí se sigue rumbo S. 87° 00' 00" Oeste por una distancia de 4014.25 metros para llegar al punto N. 5, de la descripción de la poligonal general y punto de partida.

Area: 828 hectáreas con 5394.3110 metros cuadrados.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro S. A.," ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y tiene los siguientes linderos:

Zona Bocas N° 3: Partiendo del punto N° 4 de la poligonal general de la zona minera "Tuquesa Placers", que está localizada a una distancia de 4100 m. en recta y con rumbo S. 76° 00' E. de la confluencia de los ríos Naparganti y Tuquesa, se sigue con rumbo N. 99° 58' 00" Oeste por una distancia de 4412.40 metros para llegar al punto C sobre el lindero Sur de Cañito 4 y que es común a las zonas Bocas del Toro 2, de allí se sigue con rumbo N 89° 35' 00" Este por una distancia de 2092.41 metros para llegar al punto D. que se encuentra sobre la línea 2-3 de la poligonal General y es extremo S. E. de Cañito 4, de allí se sigue con rumbo S. 109° 00' 00" Este por una distancia de 3215.50 metros para llegar al punto 3 de la poligonal general, de allí se sigue con rumbo S 59° 00' 00" Oeste por una distancia de 2225.00 metros para llegar al punto N° 4 que es el punto de partida. Area: 788 Hect. con 5700 m. cuadrados.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro S. A.," ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana Provincia del Darién y tiene los siguientes linderos:

Zona Elena N° 1: Partiendo del punto 15 de la Poligonal general de la concesión de Río de Oro, que se encuentra a una distancia de 1078 m. en línea recta y con rumbo N 80° 30' Oeste de la confluencia de los ríos Mariganti y Tuquesa, se sigue con rumbo N. 57° 30' Oeste por una distancia de 1250.00 metros para llegar al punto N° 21 de la descripción general de estas concesiones, de allí se sigue con rumbo S. 32° 40' Oeste por una distancia de 4.000 metros para llegar al punto 22, de allí se sigue con rumbo S. 57° 20' Este por una distancia de 2500 metros para llegar al punto 27, de allí se sigue con rumbo N. 32° 40' E por una distancia de 4.000.00 metros para llegar al punto 28, de allí se sigue con rumbo N 57° 20' Oeste por una distancia de 1250.00 metros para llegar al punto N° 15 que es el de partida.

Area: 1.000 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas

o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 10148

(Única publicación)

AVISO DE CITACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio:

CITA:

A. Antonio A. Vejas, como heredero de Juan Saavedra, dueño de la finca 2383, inscrita al Folio 220, Tomo 49 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; a los herederos de Juana Aguilar, propietaria de la finca 2919, folio 212, Tomo 58 de la Provincia de Panamá; Pedro Rivera, Agustín Rivera, Isolina Rivera, José del Carmen Rivera, Nicanor Rivera, Victoria Rivera, Modesto Domínguez, Cenobia Domínguez, Esilda María Domínguez, Bernardo Domínguez Calvo, Angela Isabel Domínguez Calvo, Vicenta Domínguez de Rivera, Mercedes Emilia Domínguez de Frost, Felicidad Angélica Domínguez, Alba María Domínguez de Uriarte, Luis Séptimo Domínguez, Raquel Domínguez de Orreby y Elisondo Herrera, a la práctica de la diligencia de Inspección Ocular de la finca de propiedad de Carlos Patterson, distinguida con el número 954, inscrita al folio 358, el Tomo 14 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en el Distrito de Taboga y con los siguientes linderos: Norte, con la playa, Sur y Este, terrenos de los herederos de Juan Saavedra y con la hacienda Iperez Grande perteneciente a la Compañía Inglesa, inspección que se efectuará el día veintiseis (26) de junio próximo a las diez (10) de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 10262

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 267

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Pinto, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ollas Abajo, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales
Sur, terrenos nacionales
Este, terrenos nacionales
Oeste, terrenos nacionales y camino de Santa Rita a Ollas Abajo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, a fin de que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en lugar visible de este Despacho.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina

L. 49665

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, señor José Martín Ruiz, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María de Begoña Alvarez Aragón, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 10355

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene la solicitud formulada por el Municipio de Panamá, por medio de apoderado judicial, para que se le declare heredero en la herencia yacente del señor Spiro Gioniseri o Spiro Gjonishri, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal que se deja transcrita,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada del señor Spiro Gioniseri o Spiro Gjonishri, desde el día cinco (5) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Panamá; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas, como parte de este juicio de sucesión intestada, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al licenciado Alejandro Piñango, como apoderado judicial del Municipio de Panamá, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 10356

(Única publicación)